

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1780-R-UNICA-2019

Ica, 2 de Setiembre de 2019

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. (...);

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el art. 104° del Estatuto Universitario, la investigación constituye una función esencial y



obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. (...);

Que, siendo uno de los fines de la Universidad realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística; y teniendo la Universidad como función principal la investigación; en donde una de las condiciones básicas establecidas por la SUNEDU, son las referidas como mínimo al aspecto de líneas de investigación;

Que, estando a la Ley N° 27705 que crea el Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos para optar Grados Académicos y Títulos Universitarios;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2015-PCM aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto; que tiene por finalidad poner a disposición de la comunidad académica, científica y de la sociedad, el patrimonio intelectual resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación, realizada en entidades del sector público o realizada con financiamiento del Estado, con el propósito de conservar, preservar y dar acceso abierto a estos recursos;

Que, de conformidad al artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, la obtención de los grados académicos y títulos profesionales se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI, el mismo que tiene por finalidad lograr que el procedimiento de registro de los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales sea transparente y ordenado y que estos se encuentren a disposición de la comunidad en general;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1272-R-UNICA-2019 se dispone que a partir de la emisión de la presente Resolución Rectoral, no se aprobará ningún Trabajo de Investigación, Trabajo de Suficiencia, Tesis, que conlleven a obtener el Grado Académico, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad, si no cuentan con la correspondiente constancia de aprobación del Sistema Antiplagio; ratificado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de Junio de 2019;

Que, el objeto del Reglamento Antiplagio de la Universidad, tiene por objetivo establecer un adecuado procedimiento para la utilización del sistema antiplagio de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con la finalidad de poder incentivar, fortalecer la



calidad académica, desarrollo científico y prevenir el riesgo del plagio en los documentos académicos, trabajos de investigación (con o sin financiamiento), tesis de pregrado, posgrado, maestría, doctorado y producción académica que son realizados por los integrantes de la comunidad universitaria, a través del uso adecuado del sistema antiplagio de esta Universidad;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 1 de Setiembre de 2019, dentro de sus atribuciones se acuerda por unanimidad: aprobar el Reglamento General para el Uso del Sistema Antiplagio de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Setiembre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** el **REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el mismo que consta de III Capítulos, 10 Artículos y 01 disposición final y que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución a las Facultades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Ansuelmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



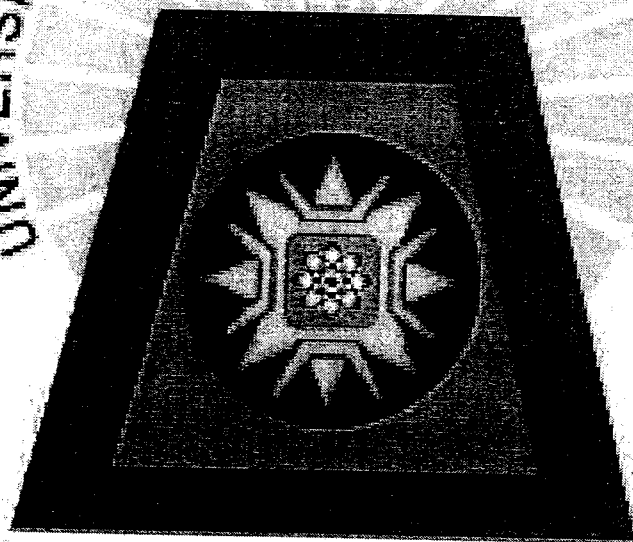
MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

**REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DEL SISTEMA
ANTIPLAGIO**



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector:

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo

Vicerrector de Investigación:

Dr. Martin Raymundo Alarcón Quispe.

Vicerrector Académico:

Dra. Ruth Asela Saravia Alviar

DIRECTORES GENERALES DE INVESTIGACIÓN



Director de la Oficina General de Planeamiento de la Investigación.

Dr. Roberto Hermógenes Castañeda Terrones

**Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Financieros
para la Investigación.**

Dr. Pedro Córdova Mendoza

**Director de la Dirección General de Gestión de la Información y
Publicaciones Científicas.**

Dr. Jorge Luis Magallanes Magallanes.

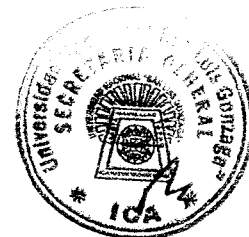
Director de la Dirección General de Investigación.

Dr. Juan Alberto Pisconte Vilca



INDICE

	Pag.
CAPITULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
Ámbito de aplicación	1
Objetivo	1
Base legal	2
Definiciones	2
CAPITULO II	3
OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN	3
Obligaciones y responsabilidades en el uso del sistema antiplagio.....	3
Responsables del aseguramiento de la originalidad de los documentos académicos, trabajos de investigación y otros.....	4
Procedimientos para la evaluación de la originalidad de los documentos académicos, trabajos de investigación y otros.....	4
Criterios de evaluación de originalidad	6
Evaluación y acciones del reporte de coincidencia.....	6
CAPÍTULO III	7
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	7
DISPOSICIÓN FINAL	7



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°: Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a la producción intelectual, académica y de investigación de los docentes y estudiantes de las diferentes escuelas profesionales de pregrado y programas de posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Los documentos presentados para ser considerados y ser evaluados por el software antiplagio son:

- Trabajos de investigación para optar grados académicos.
 - Tesis.
 - Publicación de trabajos en formato de libros.
 - Artículos científicos
 - Revistas o trabajos presentados en la Institución para su edición,
 - Publicación y trabajos académicos de los estudiantes de pre y posgrado;
- todos estos documentos presentados deben ser, previamente analizados por el software antiplagio de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 2°: Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo, establecer un adecuado procedimiento para la utilización del sistema antiplagio de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con la finalidad de poder incentivar, fortalecer la calidad académica, desarrollo científico y prevenir el riesgo del plagio en los documentos académicos, trabajos de investigación (con y sin financiamiento), tesis de pregrado, posgrado, maestría, doctorado y producción académica que son realizados por los integrantes de la comunidad universitaria, a través del uso adecuado del sistema antiplagio de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".



Artículo 3°: Base legal

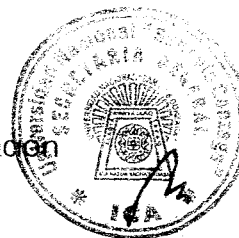
- a. Ley Universitaria 30220
- b. Estatuto Universitario.
- c. Ley 30276, que modifica el D.Leg. 822 Ley sobre Derechos de Autor.
- d. Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica, D.S. Nro. 032-2007-ED.
- e. Código Civil.
- f. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- g. TUO de Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444
- h. D.S. 020-2010-ED que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- i. Decreto Supremo Nro. 006-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- j. Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-P que aprueba el “Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT”.
- k. Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- l. Resolución Rectoral N° 2309-R-UNICA-2018, que aprueba el Reglamento del Repositorio Digital Institucional
- m. Resolución Rectoral N° 2140-R-UNICA-2018, que aprueba el Reglamento sobre Propiedad Intelectual y Patentes de la UNSLG.

Artículo 4°: Definiciones.

Sobre autenticidad de documentos:

Autoplagio: Es la reutilización de material propio, previamente presentado o publicado, sin hacer referencia al trabajo anterior.

Plagio: Es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra



como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima.

Documento académico: Es el trabajo desarrollado por un estudiante o un docente, cuya presentación puede ser a manera de monografía, ensayo, *paper* u otro.

Software Antiplagio: Es la herramienta tecnológica que permite establecer los niveles de similitud entre un texto y sus fuentes.

CAPITULO II

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 5°: De las obligaciones y responsabilidades en el uso del sistema antiplagio.

- a. El Vicerrectorado de Investigación (VRI) promueve la originalidad de los trabajos de investigación de la toda comunidad universitaria.
- b. La Dirección General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas (DGGIPC), es responsable del cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual.
- c. La Coordinación del Repositorio Institucional Digital, verifica la certificación de originalidad para el depósito del documento en el repositorio.
- d. La Oficina General de Tecnología, Informática y Comunicaciones (TIC), es responsable del mantenimiento técnico del software antiplagio para su buen funcionamiento, así como la administración de cuentas de acceso.
- e. Los Decanos de las Facultades, el Director de la Escuela de Posgrado, y los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades, promueven el uso de los sistemas antiplagio para asegurar la originalidad de los trabajos de investigación y documentos académicos.
- f. Los profesores y estudiantes, como autores y co-autores, responden por la originalidad de los proyectos, trabajos de investigación y otros documentos académicos.
- g. Los Comités Editoriales de revistas, libros, textos y otros, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", son responsables de verificar la originalidad de los mismos.



Artículo 6°: Responsables del aseguramiento de la originalidad de los documentos académicos, trabajos de investigación y otros

- a. Los trabajos encargados a los estudiantes de pre y posgrado dentro de las asignaturas son evaluados por los docentes responsables, quienes aplican el software antiplagio al documento.
- b. Los trabajos de investigación de los estudiantes de pre y posgrado son evaluados por el (los) asesor(es) y dictaminantes, quienes aplican el software antiplagio al documento y emiten la certificación de originalidad correspondiente.
Los libros, textos y material de enseñanza publicados en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" son evaluados por su(s) editor(es) o autor(es), quienes aplican el software antiplagio para verificar su originalidad y emiten la certificación de originalidad correspondiente.
- c. Los manuscritos enviados a revistas científicas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", son evaluados por los editores, con el software antiplagio para comprobar su originalidad y emiten la certificación de originalidad correspondiente.
- d. Los trabajos de investigación financiados con fondos Canon y fondos FEDU, son evaluados por el comité operativo de Investigación del Vicerrectorado de Investigación y los Directores de las Unidades de Investigación, respectivamente, quienes aplican el software antiplagio para verificar su originalidad y emiten la certificación de originalidad correspondiente.

Artículo 7° Procedimientos para la evaluación de la originalidad de los documentos académicos, trabajos de investigación y otros.

El procedimiento en el uso del software antiplagio de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga, para trabajos encargados dentro de las asignaturas, es el siguiente:

- a. Los estudiantes presentan los trabajos a ser evaluados de manera virtual (en formato Word o pdf), a través de la página web de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en un link establecido para la asignatura.
- b. El software está vinculado al link correspondiente de la asignatura, de manera que todos los trabajos subidos al sistema se analizan automáticamente.
- c. El docente evalúa el nivel de coincidencia y la adecuada citación bibliográfica,



bajo el siguiente criterio:

- Copia fiel de trabajo de otra persona, el estudiante recibe una calificación de cero en su trabajo.
- Si el trabajo tiene mayor a 30% de coincidencia; el docente devolverá por única vez el trabajo, para levantar las observaciones. En casos que no haya mejoras, el trabajo tendrá nota desaprobatória según el criterio del docente.

El procedimiento para la aplicación del software antiplagio y evaluación de trabajos de investigación, documentos académicos y publicaciones científicas, es el siguiente:

1. El estudiante o autor hace llegar en forma virtual en formato Word o pdf, el archivo de su trabajo.
2. El asesor, dictaminador o editor, según sea el caso, procede a aplicar el software antiplagio en el último borrador de: Proyecto de investigación, tesis, texto, libro y otros.
3. Se evalúa el porcentaje de coincidencias y la adecuada citación bibliográfica con los criterios siguientes:
 - Copia fiel del trabajo de otro autor: El asesor, dictaminador o editor, rechaza el documento, no debe ser presentado para sus sustentación o publicación bajo ninguna circunstancia.
 - Los criterios de evaluación para los documentos señalados en el Art. 7. Inciso c) son los referidos en dicho artículo e inciso.
4. El Director del Sistema de Información, es el encargado de gestionar y asignar los códigos a los usuarios del software antiplagio, bajo responsabilidad. Igualmente realiza estadísticas de utilización por usuario registrado. Los usuarios están prohibidos de compartir sus contraseñas.
5. Es requisito para sustentar los trabajos de tesis la presentación del certificado de originalidad emitido por el (los) asesor(es) y dictaminantes.
6. Los informes finales de los trabajos de investigación de los docentes deben adjuntar el certificado de originalidad.
7. El coordinador del repositorio institucional verifica el certificado de originalidad de los documentos académicos y otros, para el depósito correspondiente.



Artículo 8° Criterios de evaluación de originalidad

- a. Para trabajos encargados a los estudiantes de pre y posgrado dentro de las asignaturas, los criterios de evaluación toman en cuenta el tipo de trabajo la utilización adecuada de citas bibliográficas, siendo el porcentaje de coincidencias hallado por el software antiplagio menor al 30%.
- b. Para los trabajos de investigación de los estudiantes de pre y posgrado, los libros, textos, material de enseñanza, manuscritos enviados a revistas científicas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", los trabajos de investigación financiados con fondos Canon y fondos FEDU, los criterios de evaluación toma en cuenta la utilización adecuada de citas bibliográficas, y mayor énfasis en la evaluación de coincidencias en la sección de resultados y discusión, siendo el porcentaje de coincidencias hallado por el software antiplagio menor al 30%.
Conforme a lo siguiente:

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia

Porcentaje	Evaluación y acciones.
Del 1 al 30 %	No se considera plagio intencional
Del 31 al 50%	Devolver al usuario para las correcciones.
Mayores a 51%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico para rechazar el documento. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que corresponda de acuerdo a ley.

En caso de reincidencia en acciones de plagio, el caso será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para establecer la responsabilidad que corresponda.

En caso de detección de un plagio posterior a la sustentación o publicación del trabajo de investigación el autor o autores, son sujetos al proceso administrativo disciplinario de acuerdo a ley.



CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 9° Las siguientes conductas constituyen faltas administrativas, sancionables:

- a. Utilizar o manipular de manera negligente el software antiplagio.
- b. Utilizar el software antiplagio en documentos que no estén señalados en el presente reglamento.
- c. Utilizar el software antiplagio, sin autorización alguna de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- d. Emitir certificados de originalidad fraudulentas.
- e. Cualquier otra conducta calificada como falta, conforme a la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y Reglamento pertinente.

Artículo 10° El Vicerrectorado de Investigación elabora el reporte final del plagio, para ser derivado ante la Autoridad Universitaria, para la adopción de las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

